13

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 366
RADICACION 2022-00044-00
JURISDICCION VOLUNTARIA
INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Trujillo valle, Julio trece (13) del dos mil veintidós (2022)

La señora YANA MILED GUTIEREZ MORALES, DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, radicó memorial solicitando el retiro de la demanda con los anexos.

El artículo 92 del Código General del proceso establece, que la demanda puede ser sustituida o retirada, siempre y cuando el auto que la admita no se hubiera notificado al demandado.

Vemos que en el presente caso se dan los requisitos de la norma citada en el acápite anterior, toda vez, que la demanda no ha sido notificada a la parte contraria, por consiguiente no existen medidas previas ejecutadas. Por ello es viable acceder a la petición que eleva la parte actora, quien tiene las facultades para formularla, ordenando la devolución de los anexos y la cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado

R E S U E L V E

1º. ACCEDER al retiro de la demanda en comento, como lo solicita la parte demandante,, al encontrase reunidos los requisitos del artículo 92 del Código General del proceso.

2º. DEVOLVER a la parte interesada los anexos sin desgloses.

3°. ORDENAR la cancelación de la radicación en los libros correspondientes y el archivo de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 64

Hoy, julio 18 de 2022 se notifica a las partes el Auto No. 366 de julio 13 de 2022.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: Julio 19, 21 y 22 de 2022